



Reglamento del Pozo de la Quiniela

Juego	Lun	Mar	Mie	Jue	Vier	Sab	Dom
Pozo de la Quiniela	21:30 hs.		21:30 hs.		21:30 hs.		
Plazo de Cobro	10 días corridos a partir de la fecha del sorteo						
Premios	Se considerarán ganadores del Primer Premio los cupones cuyos dos números de 3 cifras se ubiquen entre las cinco primeras posiciones del Extracto de premios del sorteo correspondiente de Lotería Nacional. Se considerarán ganadores del Segundo Premio los cupones donde alguno de sus dos números se ubiquen entre las cinco primeras posiciones del Extracto de premios del sorteo correspondiente de Lotería Nacional.						
Observaciones	Juego poceado que tiene como ente emisor a la Lotería La Neuquina						

CONSIDERACIONES GENERALES:

Serán considerados ganadores de los premios de **EL POZO DE LA QUINIELA**, los soportes de apuestas de quiniela cuyos dos (2) números de tres (3) cifras asignadas para la participación en el concurso coincidan con dos (2) números de tres (3) cifras, sin determinar el orden, cuya ubicación se delimite entre el primero (1°) y el quinto (5°) premio, ambos inclusive, del extracto del sorteo de quiniela que se realice por el bolillero de Lotería la Neuquina o el que ésta determine. Estos soportes se adjudicarán los premios.

Los importes destinados a premios de **EL POZO DE LA QUINIELA** y premios estímulos para el agenciero vendedor del premio, serán divididos en partes iguales entre los soportes que resulten ganadores y agencieros vendedores respectivamente, en el caso que hubiere dos (2) o más ganadores del premio.

Queda facultado el Ente Emisor para modificar del modo que considere más conveniente la forma de asignación de ganadores y premios, atendiendo a razones de comercialización de este juego.

En el caso que no se registraran ganadores del primer (1°) premio de **EL POZO DE LA QUINIELA** en una o más jugadas consecutivas, el pozo correspondiente a cada una de ellas será declarado vacante y el 90 % del mismo pasará a incrementar acumulativamente el Primer (1°) premio de **EL POZO DE LA QUINIELA** del sorteo inmediato siguiente, hasta que haya uno o más ganadores. El mismo procedimiento será de aplicación para los pozos correspondientes al Segundo (2°) premio y a los Premios Estímulo al Agenciero, es decir que cada uno de los referidos pozos tendrá tratamiento independiente con respecto a los restantes. Con el 10 % restante de los pozos declarados vacantes se creará un Fondo de Reserva destinado a constituir pozos iniciales de concursos futuros. El Ente Emisor podrá destinar un porcentaje para los Pozos

Iniciales, quedando el porcentaje restante a idénticos fines.

El Ente Emisor se reserva la facultad de asignarle a determinado sorteo el carácter de extraordinario, en el que regirá la condición que de no haber ganadores del Primer (1°) premio, destinará un porcentaje o la totalidad del mismo, el que será distribuido entre aquellas apuestas que se hayan hecho acreedoras al segundo Premio, acumulándose al importe que resulte al que hubieran obtenido por éste. En el supuesto que tampoco existan soportes ganadores del Segundo (2°) premio, los importes respectivos se distribuirán entre aquellas apuestas cuyo segundo (2°) número de tres (3) cifras coincida con las tres (3) últimas cifras del primer (1°) premio del extracto respectivo.

El porcentaje restante pasará a incrementar el premio del próximo sorteo, si no hubiera ganadores, el pozo total se acumula para el referido sorteo inmediato siguiente.

El mismo procedimiento se aplicará para los Premios Estímulo Agenciero.